

La reclamación de cualquier vehículo por parte de sus propietarios, deberá efectuarse en las dependencias de la Policía Local de esta ciudad, sitas en la calle Castilla número 32.

Santander, julio de 2008.—El jefe de la Policía Local, P.A. Luis A. Hernández Castillo.

08/9684

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

Por este Ayuntamiento de mi presidencia se ha tramitado expediente de baja de oficio de la inscripción padronal efectuada por don Viorel Cojocarú.

A tal efecto una vez recabado el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, esta Alcaldía-Presidencia, mediante resolución número 2008002182 de fecha 1 de julio de 2008, ha acordado:

Proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de don Viorel Cojocarú, al haberse acreditado que el interesado incumple las condiciones establecidas al artículo 54 del RD 1.690/1986 de 11 de julio para la inscripción en el domicilio indicado.

Lo que se hace público mediante el presente edicto y a los efectos previstos al artículo 72 del RD 1.690/1986 de 11 de julio y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al no haberse podido notificar personalmente al interesado la citada resolución.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer con carácter potestativo ante la Alcaldía-Presidencia y en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, recurso de reposición, el cual tendrá carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Caso de no desear interponer el citado recurso administrativo la resolución podrá ser impugnada directamente mediante la presentación de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, pudiendo interponer igualmente cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 1 de julio de 2008.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

08/9420

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública de la memoria justificativa para el ejercicio público local de la actividad económica de producción de energía eléctrica.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 7 de julio de 2008, adoptó el acuerdo de tomar en consideración y someter a información pública la memoria justificativa del ejercicio público local de la actividad económica de producción de energía eléctrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.1.c) del RD legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes, la citada memoria se expone al público por un plazo de treinta días naturales, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones a la misma, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villaescusa, 8 de julio de 2008.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

08/9514

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 208/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 208/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Emmanuel Krakofi contra la empresa «Entwurf & Gebaude Construcciones, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a 16 de abril de 2008.

HECHOS

Primero.- Don Emmanuel Krakofi presenta demanda contra «Entwurf & Gebaude Construcciones, S. L.» en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el Libro Registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 3 de noviembre de 2008 a las once, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco Lopéz, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

El magistrado-juez.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Entwurf & Gebaude Construcciones, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a 27 de junio de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/9205

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 480/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 480/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Absuelvo a don Cristian Frco. Acosta de toda clase de responsabilidad criminal que pudieran corresponder en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Cristian Frco. Acosta, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente en Santander a 3 de junio de 2008.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

08/8010

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 49/08.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 49/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ramón Bolívar Gómez contra la empresa «Excavaciones Harri, S.L.», sobre ordinario, se dictó auto despachando ejecución en fecha 15 de abril del corriente, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José Ramón Bolívar Gómez contra «Excavaciones Harri, S.L.», por 9.814,52 euros de principal (9.251,81 euros impuestos en dicha resolución, más 562,71 euros de los intereses ex artículo 29 E.T. que asimismo se imponen en la misma) y además otros 1.388 euros presupuestados provisionalmente para las costas, intereses y gastos de la ejecución.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado/s guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya

en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064004908.

Notifíquese la presente a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1º de la LPL).

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Excavaciones Harri, S.L.», extendiendo el presente edicto en Santander a 17 de junio de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

08/8549

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 656/07.

Doña Sandra Aguirre González, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 656/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mercedes Pérez Alonso contra la empresa «SERVICIOS HOSTELEROS CABARGA, SL», «EVENTOS Y RESTAURACIONES RIAMAR, S.L.U.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Mercedes Pérez Alonso contra «SERVICIOS HOSTELEROS CABARGA, S.L.», hoy «EVENTOS Y RESTAURACIONES RIAMAR, S.L.U.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 442,76 euros, incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «SERVICIOS HOSTELEROS CABARGA, S.L.» expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de junio de 2008.—La secretaria judicial, Sandra Aguirre González.

08/9060

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 70/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 70/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Antonia Revuelta Díaz contra la empresa «La Gran Colegiata, S.L.», FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Estimar la demanda interpuesta por doña María Antonia Revuelta Díaz contra «La Gran Colegiata, S.L.»,